



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2020-00529-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARIZA HERAZO
DEMANDADO: GERMAN PAUL GIMENEZ**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Frente a la diligencia de notificación personal que se allega en memorial radicado vía correo electrónico el 20 de enero de 2022 a las 15:48 (pdf 21), se ordena al apoderado estarse a lo dispuesto en auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (pdf 19), puesto que dicho trámite ya había sido aportado al expediente y resuelto en la mencionada providencia.
2. Ahora bien, frente al **citatorio remitido (fl. 10 pdf 26)**, este no puede ser tenido en cuenta, toda vez que, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por las siguientes razones:
 - a) *La dirección de ubicación informada en el citatorio no corresponde al lugar de ubicación del Juzgado y por ende donde el demandado debe comparecer a notificarse, toda vez que desde diciembre de 2021 esta célula judicial se encuentra ubicada en la **carrera 11 # 8-60 piso 2 Barrio la Cita en Funza (Cundinamarca)**.*
 - b) *El citatorio allegado no cumple no se encuentra cotejado por la empresa de correo, como así lo ordena el inciso 4° del numeral 3 Ibidem, por lo que no se tiene certeza cual fue el documento remitido al demandado.*
3. Ahora bien, frente al **aviso de notificación (fl. 12, pdf 26)** este tampoco puede ser tenido en cuenta porque no solamente el citatorio cumplió con los parámetros establecidos por la ley, sino porque no cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, por las siguientes razones:
 - a) *El aviso no expresa su fecha de elaboración.*
 - b) *La dirección de ubicación informada en el citatorio no corresponde al lugar de ubicación del Juzgado y por ende donde el demandado debe comparecer a notificarse, toda vez que desde diciembre de 2021 esta célula judicial se encuentra ubicada en la **carrera 11 # 8-60 piso 2 Barrio la Cita en Funza (Cundinamarca)**.*
 - c) *El aviso no contiene la advertencia exigida por el inciso 1° del artículo 292 del C.G.P., esto es que: “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.*
 - d) *No se aporta copia cotejada del auto admisorio, que de cuenta que el mismo se anexo al aviso, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 2 Ibidem.*

4. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento y consecuente designación de curador ad litem, puesto que observa el despacho que el citatorio remitido fue entregado a la dirección **calle 22 # 1-64 La Castellana Hacienda Madrid (Cundinamarca)** por la empresa de correo **SERVIENTREGA**, el que además fue recibido por el demandado Germán Paul Jiménez, empero, causa extrañeza que al momento de intentar la entrega del aviso pero ahora por intermedio de la empresa **Inter Rapidísimo**, este fue devuelto por “*dirección errada / dirección incompleta*”, por lo que ante tal discrepancia y ante la existencia de prueba que en la dirección referida si se reciben comunicaciones, se hace necesario y con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente el citatorio y el aviso con la correcciones anotadas en esta providencia, pero debiendo realizar el envío por intermedio de la empresa de correo **SERVIENTREGA**, puesto que esta sí certificó la entrega en la dirección informada en la demanda.
5. Una vez efectuado lo anterior, y en el evento en que el trámite de entrega de citatorio y aviso a la dirección referida en el numeral anterior no se materialice, de ser el caso y en el evento de que sea procedente, inténtese la notificación a la dirección registrada en la certificación expedida por la empresa de correo el 6 de julio de 2021, documental que fue allegada a la vigilancia administrativa a la que en otrora oportunidad dio inicio el profesional del derecho, y que corresponde a la **calle 7 # 90-41 CS 1 BARRIO TINTAL (fl. 16, pdf 16)**.
6. **NEGAR** por improcedente la solicitud que atañe a que este Juzgado se comunique con el demandado al abonado informado por el apoderado de la parte demandante (fl. 2, pdf 26), toda vez que es carga del extremo actor desplegar todas las actuaciones necesarias con el objetivo de lograr la comparecencia del demandado, estableciendo el lugar físico o electrónico donde el mismo recibe notificaciones personales, sin que las circunstancias acontecidas en el infructuoso trámite que se ha surtido, deban ser trasladadas al despacho, máxime cuando se encuentra pendiente realizar debidamente la notificación a las direcciones que reposan al paginario; aunado a lo anterior, el togado no indica el fundamento jurídico bajo el cual sustenta su solicitud, ni hace uso de los mecanismos que le otorga el legislador para circunstancias que ocupan la atención del despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f43d0c85684f952a1da8f91cc4ffb491980a6b9d36c7da03a70af31d094f91**

Documento generado en 26/10/2022 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>